



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticuatro de abril del dos mil veintitrés

La Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia en providencia de la fecha, inicia formalmente incidente de desacato en contra del suscrito.

En dicha providencia narra el superior funcional, actuando en sede de tutela que: *"Contrastadas la sentencia de la Corte Suprema, la decisión del juez y los elementos aportados, se advierte que no se ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido el 1º de marzo de 2023 y, por lo tanto, surge la necesidad de iniciar el incidente de desacato ..., pues el amparo dispensado por la Corte busca una eficacia práctica en la defensa de los derechos de la accionante, providencia en la que se ordenó al juzgado que realizara un cotejo entre los anexos presentados con la solicitud de corrección y el proceso judicial para resolver así la solicitud de corrección presentada por Fabio Toro García. Así las cosas, cotejado el número de cédula de ciudadanía con e que se inició el proceso de sucesión ..., con la certificación expedida el 12 de julio del 2022 por la Registraduría Nacional del Estado Civil ... y la certificación expedida por los Registradores Especiales del Estado Civil de Armenia ... se deriva que, efectivamente, la cédula de ciudadanía **24.448.437** pertenece a Cenelia Toro García, paralelo del que se derivaría el cumplimiento del fallo de la Corte y una suerte diferente para la petición, de donde se advierte la necesidad de iniciar el incidente de desacato, para que el juzgado cumpla lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia".*

En la providencia del 10 de abril hogaño, en efecto, se aludió a los elementos antes anunciados y en efecto se verificó sin mayor miramiento, si con fundamento en los soportes de dicho expediente se había cometido el yerro o no, llegándose a la conclusión abordada, pero sin tener presente si con los elementos allegados se trataba de el mismo sujeto procesal, así entonces, se dejará sin efectos el auto del 10 de abril hogaño para volver nuevamente sobre

el análisis de la solicitud presentada; eso sí, teniendo en cuenta todos los elementos probatorios allegados al plenario.

Ahora, volviendo a la sentencia de la Corte Suprema y la precisión hecha por el superior, teniendo en cuenta la tutela judicial efectiva, la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y la defensa de los derechos del peticionario, en efecto, se tiene que María Cenelia Toro García, identificada con la cédula de ciudadanía 24.448.347 quien confirió poder para iniciar el proceso sucesorio, conforme las probanzas aludidas que se allegaron con la petición de corrección y las pedidas por esta célula judicial, dicho documento pertenece a Cenelia Toro García, como lo certificó la oficina del registro del estado civil de las personas.

Por tanto, realizando el paralelo exigido, se desprende que en aquella época de la partición y la sentencia pudieron indicarse datos que deben procederse a corregir conforme al inciso 3 del artículo 286 del Código General del Proceso, que señala:

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Es por lo anterior que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir la sentencia, proferida el 20 de octubre de 1994, en el entendido de indicar que en efecto la cédula de ciudadanía 2448437 pertenece a **Cenelia Toro García**, lo que tiene incidencia directa en el trabajo de partición y por tanto la corrección deberá entenderse afecta tal acto procesal dentro del plenario sucesorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 10 de abril hogaño, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Acceder a la petición de corrección de la sentencia del 20 de octubre de 1994, en el sentido de indicar que el nombre de una de las herederas de Octavio Toro García como **Cenelia Toro García**, identificada con la **cédula de ciudadanía 24.448.437** y no como se había indicado en la mencionada providencia.

TERCERO: Advertir que dicha corrección en igual sentido tiene incidencia en el trabajo de partición y adjudicación correspondiente.

CUARTO: Remitir, una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, a la Notaría Primera de la ciudad, para que haga parte del proceso de sucesión protocolizado a través de la escritura pública 3176 del 23 de diciembre de 1994.

QUINTO: Remitir, una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que se realicen las anotaciones que haya lugar en los folios de matrícula inmobiliaria 282-3371 y 282-3372.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a137aueb0a82756d772274612b4db8b563868752c68483d51eda3bdb28306fce**

Documento generado en 24/04/2023 11:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>